

**RESOLUCIÓN EXENTA
ARICA Y PARINACOTA**

N° 015/0156
24 NOV 2014

TIPO DE DOCUMENTO : RESOLUCIÓN EXENTA
PROCEDENCIA : DIRECCIÓN REGIONAL JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA
EMISOR : SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS.

AUTORIZA TRATO DIRECTO Y CONTRATO A SUMA ALZADA PARA LA ADQUISICION DE LA FRECUENCIA PARA EQUIPOS DE RADIO, PROG. 1.

VISTOS:

La Ley N° 17.301 que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; D.F.L. N° 1/19.653 del 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley N° 19.653, sobre Probidad Administrativa; Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 250 del 24.09.2004, modificado por Decreto Supremo N° 1.562 de 2005 y Decreto Supremo N° 20 de 2007, todos del Ministerio de Hacienda; Ley N° 19.880 de 2003 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; Decreto Supremo N° 1574 de 1971, del Ministerio de Educación; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; Ley N° 20.238 del 2008 que modifica la Ley N° 19.886 que asegura la protección de los trabajadores y la libre competencia en la provisión de bienes y servicios a la Administración del Estado; la Ley N° 20.713, Presupuesto del Sector Público para el año 2014; Resolución N° 015/026 del 2000, Resolución N° 015/172 del 2001, Resolución Exenta N° 015/ 822 del 2004 y Resolución N° 015/107 del 2014 en trámite, todas de la Vicepresidenta de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, antecedentes tenidos a la vista y las necesidades del servicio.

CONSIDERANDO:

1.- Que, por solicitud de compra N° 4872 de fecha 20 de Octubre del 2014, de la Subdirección de RR.HH., dependiente de la Dirección Regional JUNJI de Arica y Parinacota, se solicitó la adquisición del servicio de tramitación de frecuencia simplex ante la SUBTEL, programa 1.

2.- Que, por Memorándum N° 015/05 de fecha 24 de Octubre del 2014, de la Subdirección de RR.HH., se consigna que en el marco de las compras realizadas en la implementación de equipos de seguridad, se solicita gestionar la adquisición de frecuencia para los equipos de radio recientemente adquiridos. Esto se fundamenta dado los hechos acontecidos en el mes de Abril y que tiene relación con el terremoto del 01 de Abril y la falta de comunicación que se generó con los Jardines Infantiles de la ciudad y del interior, entendiéndose además la necesidad del uso del sistema de radiotelecomunicaciones por contar con 6 unidades Educativas bajo la cota de inundabilidad de nuestra ciudad.

Además se señala que, la dependencia de JUNJI será la segunda sede del COE de Educación, por lo que se debe contar con todos los elementos de seguridad en especial de un sistema de radio que permita mantener en contacto con los Jardines Infantiles y los organismos de emergencia regionales como ONEMI, Carabineros, Bomberos, entre otros.

3.- Que, dicho servicio es necesario para la habilitación de las radios adquiridas por la Dirección Regional JUNJI de Arica y Parinacota.

4.- Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, Art. 8 letra h) y su respectivo Reglamento, en particular en su Artículo 10, número 8, cuando las contrataciones son iguales o inferiores a 10 UTM, procederá al trato directo o contratación directa.

5.- Que, existe disponibilidad presupuestaria para realizar la adquisición del servicio antes señalado.

6.- Que, se recepcionaron las cotizaciones de los proveedores Sociedad Enerset Ltda., Rut. 76.156.939-2, DCD Telecomunicaciones y Transportes, Rut. 76.288.410-0 y General Equipment Ltda., Rut. 83.215.700-7.

7.- Que, es necesaria la dictación de un acto administrativo que apruebe el trato o contratación Directa.

RESUELVO:

1. Autorízase trato o contratación directa para la adquisición del servicio de tramitación de frecuencia simplex ante la SUBTEL, programa 1, al proveedor Sociedad Enerset Ltda. Rut N° 76.156.939-2, con domicilio en 7 Norte N°1160, Viña del Mar; y apruébese el siguiente contrato, referido al mismo servicio y celebrado con fecha 17 de Noviembre de 2014:

CONTRATO DE TRAMITACION DE FRECUENCIA SIMPLEX EN LA SUBTEL, ENTRE

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES Y SOCIEDAD ENERSET LTDA.

En la ciudad de Arica, a 17 de noviembre de 2014, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, RUT N° 70.072.600-2, representada para estos efectos por su Directora Regional, doña SANDRA AMÉRICA FLORES CONTRERAS, profesora de Historia y Geografía, Cédula de Identidad N° 10.198.221-1, ambas domiciliadas en calle Dieciocho de Septiembre N° 1232, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota en adelante la "**JUNJI**", por una parte; y por la otra, la **SOCIEDAD ENERSET LTDA.**, RUT 76.156.939-2, representada por don Roberto Lanás Leiva, RUT 15.099.885-9 ambos domiciliados en calle 7 norte 1160, comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso, en adelante también "el CONTRATISTA", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERA: De acuerdo a la Ley N° 17.301, a la JUNJI, le corresponde crear y planificar, coordinar, promover, estimular y supervigilar la organización y funcionamiento de jardines infantiles.

SEGUNDA: El objeto de la contratación es la contratación del servicio de tramitación de frecuencia simplex en la Subsecretaría de comunicaciones, para entidades públicas y entrega de resolución.

TERCERA: PRECIO. El precio del contrato es de \$421.360 (cuatrocientos veintiún mil trescientos sesenta pesos) IVA incluido, y se pagará en un pago, contra factura previa recepción conforme del Subdepartamento de RRHH.

CUARTA: PLAZOS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS. El plazo de ejecución será de **30** días hábiles desde la emisión de la respectiva Orden de Compra.

QUINTA: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO Y SU MODIFICACIÓN. De acuerdo a lo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 19.886, la Junta Nacional de Jardines Infantiles podrá poner término anticipado al contrato por incumplimiento del mismo. En este caso, se podrá hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato, procediéndose a pagar al oferente adjudicado los servicios efectivamente prestados y recibidos a satisfacción.

Causales de modificación o término anticipado del contrato:

- a) La resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
- b) El incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante.



c) El estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.

d) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.

1. Cuando las multas aplicadas equivalgan o superen el 10% del valor total del contrato, según lo indicado en la cláusula sexta del presente contrato.
2. Si tratándose de personas jurídicas, ésta se disolviera durante la ejecución del contrato.
3. Registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del periodo de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.

El contrato podrá modificarse por mutuo acuerdo de las partes contratantes, sin que ello signifique mutación de las cláusulas esenciales del mismo que se definirán en ese instrumento.

La Junta Nacional de Jardines Infantiles podrá, con el fin de llevar a un mejor termino la obra contratada, ampliar, modificar o paralizar temporalmente la obra, por razones fundadas y de común acuerdo con el contratista, lo que deberá sancionarse mediante una Resolución.

El término anticipado del contrato definitivo o su modificación, se realizará mediante resolución fundada, que se publicará en el sistema de información www.mercadopublico.cl a más tardar dentro de las 24 horas de dictada.

NOVENA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. El contratista será responsable de los perjuicios que pudiere ocasionar a terceros, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 2003 y siguientes del Código Civil.

El contratista será responsable de todo accidente o daño que durante la vigencia del contrato, le pudiera ocurrir a su personal y/o a terceros.

De igual modo, el contratista será responsable de cumplir las obligaciones que le corresponden como empleador, en aspectos de remuneraciones, previsión, alimentación u otros. Asimismo, el contratista deberá cumplir con la normativa vigente, relativa al artículo 66 bis, de la Ley N° 16.744, sobre seguridad y salud de sus trabajadores, debiendo proveer a su personal, del equipo de seguridad que establezca las normas de seguridad para los distintos tipos de trabajo.

Será responsabilidad del contratista la vigilancia y cuidado de la obra durante su ejecución y hasta el momento de la recepción provisoria sin observaciones.

El incumplimiento de las obligaciones indicadas en el presente punto, faculta a la Junta Nacional de Jardines Infantiles para hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato y obligaciones laborales.

DÉCIMO PRIMERA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS. El contratista no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente, los derechos y obligaciones que nazcan del desarrollo del presente contrato.

DÉCIMO SEGUNDA: FIJACIÓN DE DOMICILIO. Para los efectos del presente contrato, se fija domicilio en la ciudad de Arica.

DÉCIMO TERCERA: COPIAS. El presente contrato se firma en cuatro ejemplares, quedando tres ejemplares en poder de la JUNJI y uno en poder del CONTRATISTA.

DÉCIMO CUARTA: PERSONERÍAS. La personería de doña Sandra América Del Carmen Flores Contreras, Directora Regional de Arica y Parinacota (TyP), para representar a la JUNJI, consta en la Resolución N° 015/26 del 04 de Febrero de 2000 de la Vicepresidenta Ejecutiva de la JUNJI. Asimismo, la Resolución N° 015/107 de 23 de mayo de 2014 de la Vicepresidenta Ejecutiva de la JUNJI, en la que consta su nombramiento de la Directora Regional (TyP).

La personería de don Roberto Lanús Leiva, RUT 15.099.885-9, para representar a **SOCIEDAD ENERSET LTDA.**, RUT 76.156.939-2, consta de Escritura Pública de fecha 7 de Julio de 2001, Notaría de don Alejandro Sepúlveda Valenzuela, Blanco 816, Valparaíso, No. de Repertorio 497/2.001. Inscripción en el

Conservador de Comercio de la Ciudad de Quilpué Repertorio a Fojas 176, No. 166 del año 2011. En la misma registra mandato al Sr. Roberto Clodomiro Lanás Leiva para la Representación Legal de la empresa.

Previa lectura, las partes ratifican y firman:

2.- Páguese al Proveedor Sociedad Enerset Ltda. Rut N° 76.156.939-2, con domicilio en 7 Norte N°1160 de la ciudad de Viña del Mar, la suma de \$ 421.360.- (Cuatrocientos veintiún mil trescientos sesenta pesos), con IVA incluido.

3.- Impútese la suma de \$421.360.- (Cuatrocientos veintiún mil trescientos sesenta pesos), con IVA incluido, al programa 01, subtítulo 22, Ítem 11, asignación 999, sub asignación 000, del presupuesto asignado a la Región.

4.- La Unidad de Recursos Físicos de la Dirección Regional JUNJI, de Arica y Parinacota, generará en el sistema la Orden correspondiente.

5.- Publíquese la presente Resolución en el sistema de compras y contrataciones del sector público a través de la página web www.mercadopublico.cl

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REFRÉNDESE Y ARCHIVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA



[Handwritten signature in blue ink]
SANDRA FLORES CONTRERAS
Directora Regional JUNJI (TyP)
Región de Arica y Parinacota

[Handwritten signature in blue ink]
SFC/REF/PVS/RAA/jlv

DISTRIBUCION:

- Subdepartamento de RR.FF.
- Subdirección de RR.HH.
- Unidad Jurídica
- Archivo Ley de Transparencia ✓
- Oficina de Partes